



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00628
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARLENY SANDOVAL DE CORREA
OPOSITOR: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 15 de febrero de 2018, la apoderada judicial de la parte actora indicó que interponía recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial dentro de la diligencia, señalando que la alzada sería sustentada en la oportunidad procesal debida.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente a los recursos de apelación que se presentan contra sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá **interponerse y sustentarse** ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior**, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

En este sentido, se reitera que en el presente asunto, dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 15 de febrero de 2018, se profirió fallo accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, siendo notificada tal decisión a las partes en estrado, motivo por el cual luego de surtida la notificación, la apoderada judicial de la parte actora indicó dentro de la misma diligencia, que interponía recurso de apelación en contra del fallo, señalando que la alzada sería sustentada en la oportunidad procesal debida (fls. 173 Minuto 43:24).

Así las cosas, se observa que transcurridos los diez días que dispone el artículo 247 del C.P.A.C.A., la apoderada judicial de la parte actora no sustentó el recurso de apelación, pues habiendo culminado dicho término el 1º de marzo de 2018 guardó silencio.

Con base en lo anterior, debe el Despacho proceder a declarar desierto el recurso interpuesto por la parte actora, dado que aún cuando fue interpuesto en término, **no se sustentó** en la oportunidad debida, siendo este requisito indispensable para continuar con la etapa procesal correspondiente.

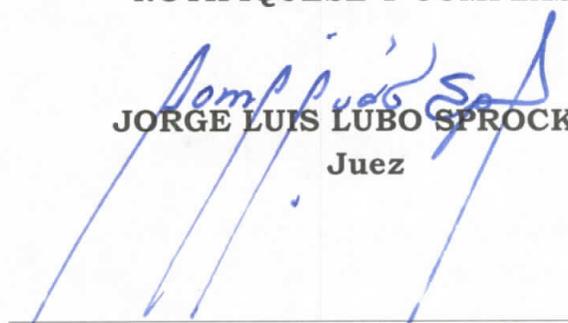
Corolario de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2018, en el transcurso de la audiencia inicial llevada a cabo en esa data, al no haber sido sustentado.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales séptimo y octavo de la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **9 DE ABRIL DE 2018**, a
las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA